

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No.	Expediente:	2428-2PO3-09

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 10 y 113 de la Ley del Impulso Sobre la Renta.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Manuel Velasco Coello.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de marzo de 2009.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.	
7.	Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS

Disminuir la tasa del 28 % al 20% para que las personas morales calculen el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio. Modificar la tarifa relativa a la retención para calcular los ingresos obtenidos en un mes de calendario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 10 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Ley del Impuesto sobre la Renta	
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 10 y se modifica los valores de la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:	
TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.		
El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:		
I y II	I. y II	
Artículo 113	Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa

Límite Límite Cuota Por ciento				
inferior	superior	fija	para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	496.07	0.00	1.92	
496.08	4,210.41	9.52	6.40	
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88	
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00	
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92	
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94	
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95	
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00	

efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	1.00
496.08	4,210.41	14.88	3.00
4,210.42	7,399.42	386.31	10.00
7,399.43	8,601.50	928.46	12.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	20.00



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Último párrafo (Se deroga).	
	Transitorios
	Artículo Único . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su
	publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL